



Bogotá D.C., abril 16 de 2026

Respetado(a) Señor(a)

Anonimo

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS NO. 2103972026

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a la problemática *“(...) en virtud de lo aprobado en la ley 2054 de 2025 solicitamos a la secretaria de ambiente y la policia de movilidad ejercer los controles (...)”* nos permitimos informar que, la Ley 2450 de 2025 *“Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)”* establece que:

(...)

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





“Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para actualizar la reglamentación en lo referente a la contaminación acústica y particularmente, los lineamientos técnicos orientados al cumplimiento de los parámetros de confort acústico, de aislamiento acústico; así como los procedimientos de medición y evaluación del ruido, procurando su articulación de manera que se constituyan en un marco regulatorio efectivo para la protección de la salud, el ambiente, la tranquilidad y la convivencia (...)”

De acuerdo con lo anterior, y según el numeral 3 del artículo 12 de la citada Ley, las autoridades competentes deberán encargarse de la:

“Regulación, normalización y control de la emisión de ruido generada por fuentes móviles y fuentes fijas, estableciendo los métodos y metodologías de medición y evaluación, así como los descriptores e indicadores acústicos que establezcan la emisión de cada una de las fuentes sonoras y su impacto en la salud, lo económico, la convivencia, lo ambiental y demás que apliquen”

Por tanto, hasta tanto no se cuente con una metodología de medición y evaluación de ruido proveniente de fuentes móviles, no será posible ejecutar un plan de acción acorde a los niveles de emisión de ruido generado por fuentes móviles.

Por otra parte, respecto a la solicitud “(...) controles necesarios para regular a los vehículos (motos y carros) que presentan exhostos modificados (...)” se informa que, la activación de alarmas, pitos, cornetas y uso de dispositivos sonoros como resonadores radios y/o bafles por los vehículos mencionados en su petición, el Código Nacional de Tránsito expone en su artículo 104 las condiciones que se deben cumplir los dispositivos sonoros así:

“ARTÍCULO 104. NORMAS PARA DISPOSITIVOS SONOROS. *Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia.*



Se buscará por parte del Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente reducir significativamente la intensidad de pitos y sirenas dentro del perímetro urbano, utilizando aparatos de menor contaminación auditiva.

El uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares está reservado a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte.

(...)

A su vez, para el caso específico la Autoridad de Tránsito podrá proceder con la imposición de la infracción **“C.28. Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. O cuando se haga mal uso del pito el cual está diseñado solamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia. Además sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan el vehículo será inmovilizado cuando se trate de infracción a las prohibiciones sobre dispositivos o accesorios generadores del ruido, sobre sirenas y alarmas, lo mismo que sobre el uso del silenciador.**

En adición, el Decreto Distrital del DAMA 856 de 2009, por el cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles, en su artículo 5. Consagra que: *“Son causales de inmovilización por violación a las normas ambientales, las siguientes: ...4. La instalación y uso de dispositivos o accesorios generadores de ruido, tales como sirenas, alarmas, válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil; el uso de cornetas y el no contar con un sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. Lo anterior, sin*



perjuicio de las excepciones previstas en el Código Nacional de Tránsito para el uso de sirenas. Esta disposición aplica a toda clase de vehículos, incluidas las motocicletas, motociclos y mototriciclos”.

Por otro lado, los controles enfocados a vehículos tipo motocicletas y motociclos en cuanto a contaminación auditiva se refiere, se centran en lo establecido por la norma NTC 5375, numeral 7.3.1 dispositivos sonoros no permitidos. Capítulo 7. Mediante inspección sensorial, se busca detectar:

Descripción del defecto	A	B
La existencia de algún tipo de dispositivo o accesorio diseñado para producir ruido, o motocicletas sin silenciador	X	
Ausencia o defectos como perforaciones no originales o fisuras de los sistemas de salida de gases.	X	
Presencia de resonadores en el sistema de escape de gases.	X	

Adicionalmente, los controles enfocados a vehículos automotores livianos y pesados en cuanto evaluación de tubos de escape se refiere, se centran en lo establecido por la norma NTC 5375, numerales 6.3.1 y 6.6.3. Capítulo 6.

Numeral 6.3.1 Mediante inspección sensorial se busca detectar:

Descripción del defecto	A	B
Ausencia o defectos como perforaciones no originales o fisuras de los sistemas de salida de gases.	X	

Numeral 6.6.3 Mediante inspección sensorial se busca detectar:

Descripción del defecto	A	B
<u>Roturas, perforaciones</u> o salidas adicionales al diseño del vehículo o diferente a las del equipo original, desacople o inexistencia del sistema de escape. Nota: Algunos diseños de sistemas de escape en vehículos, tienen un pequeño orificio, el cual no debe considerarse defecto.	X	



Siendo A, aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad de vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente y B, aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.

En virtud de lo anterior y con el fin de atender de manera integral su solicitud, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte ejecuta actividades de control en toda la malla vial de la ciudad, conforme a las diversas problemáticas que se requieran intervenir, para lo cual se obtuvieron los siguientes resultados, en cuanto a las infracciones C28 y C35, durante la ejecución de los operativos de control implementados en lo corrido del año 2025 y durante el presente año:

CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO INFRACCIONES C.28- UPL PUENTE ARANDA		
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NUMERO DE INFRACCIONES	
	2025	2026
C.28-“Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; <u>el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de</u>	295	44



silenciador en correcto estado de funcionamiento"		
TOTAL	295	44
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 Periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2026		

CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO INFRACCIONES C.35- LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA		
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NUMERO DE INFRACCIONES	
	2025	2026
C.35- No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los plazos establecidos, o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes establecidas por la normatividad ambiental. (NOTA: Se incluyen únicamente las infracciones impuestas por afectación o modificación en el tubo de escape)	214	89
TOTAL	214	89
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 Periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2026		

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202632304750741

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, a través la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 16-04-2026 10:16 AM

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Johana Alexandra Perez Morales-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

